

**MEMORIAL PROCESO 2021-0040**

JACQUELINE MOLANO &lt;jacqueline.molano@gmail.com&gt;

Lun 28/06/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta &lt;jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLETA - CUNDINAMARCA**

RAD.2021-0040.

E. S. D.

**JACQUELINE MOLANO SEGURA** abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 352129 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.047.709 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Señora **GLORIA ISMENIA YEPES GOMEZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.599.343 de Pacho – Cundinamarca, estando en el término establecido para ello y en atención al auto de fecha 22 de junio de 2021, me permito interponer recurso de reposición, al contenido del mismo en cuanto su señoría indica:

1. "Se deniega el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-34133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, hasta tanto se dicte sentencia, pues la acción al parecer fue propuesta excediendo el término de que trata el artículo 8 de la ley 54 de 1.990." interpongo recurso toda vez que no pasó un año luego de la separación de cuerpos de mi poderdante con el demandado, por tanto no se infringe lo establecido en el art. 8 de la Ley 54 de 1990, solicitó a su señoría, tener en cuenta los diferentes periodos de suspensión de terminos. tanto por vacancia judicial, como los derivados de la emergencia sanitaria decretados a razón del COVID -19, y decretar el secuestro del inmueble en mención, el cual hace parte de la sociedad de hecho.

3. De igual forma en el numeral 3, se da por contestada y notificada la demanda en tiempo, hecho que no puedo corroborar, toda vez que la apoderada de la parte demandada no allego copia de dicho escrito ni a mi poderdante, ni a mi como apoderada, de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por tanto sírvase su señoría dar aplicación al art 78 del CGP numeral 14, inciso final que cita " Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV) por cada infracción."

Del Señor Juez,

*JACQUELINE MOLANO SEGURA****Prof. Rel.Econ.Int.****Contacto**celular: 3153064877**WatsApp: 3043771410*Remitente notificado con  
Mailtrack